

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 12/2019, relativo a Gestión de Servicios Sanitarios, ejercicio 2016**

*Barcelona, 12 de septiembre de 2019*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 12/2019, relativo a Gestión de Servicios Sanitarios (GSS), ejercicio 2016, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico mayor, Jaume Amat, como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 23 de julio de 2019.

La fiscalización de regularidad ha incluido la revisión de las cuentas anuales de GSS del ejercicio 2016 para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que dicho marco contiene. También se ha verificado que durante el ejercicio fiscalizado la entidad desarrolló su actividad de acuerdo con la normativa de aplicación.

Gestión de Servicios Sanitarios es una empresa pública que tiene la naturaleza de entidad de derecho público sometida a derecho privado, creada en 1992 y encargada de la gestión y administración de los servicios en materia sanitaria que fueron traspasados de la Diputación de Lleida a la Generalidad de Cataluña. GSS lleva a cabo su actividad asistencial en los territorios de la Región Sanitaria de Lleida y la Región Sanitaria Alto Pirineo y Aran y áreas de influencia.

El volumen de ingresos y de gastos del presupuesto de GSS del ejercicio 2016 fue de 64,95 M€. El Balance de la entidad a 31 de diciembre de 2016 presentaba un volumen de activo y de patrimonio neto y pasivo de 45,13 M€.

La opinión de la Sindicatura, recogida en el apartado de conclusiones del informe, es que, excepto por los posibles efectos de las limitaciones descritas en las observaciones 1 y 2, las cuentas anuales expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de GSS a 31 de diciembre de 2016, y también de los resultados, de los flujos de efectivo y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha.

En el apartado 3.1 se incluyen las observaciones más relevantes del trabajo de fiscalización, que se resumen a continuación:

- En el activo del Balance de GSS no consta registrado ningún importe relativo al ala este del edificio del Hospital Universitario de Santa Maria ni a su ampliación, ni tampoco la

cesión del Hospital de El Pallars ni las residencias y centros de día para personas mayores Balàfia y Balàfia II de Lleida.

- En la cuenta Otros pasivos financieros se han contabilizado 4,04 M€ que corresponden a la recaudación realizada desde el año 1992 por GSS a enfermos psíquicos crónicos en régimen de internamiento. En el ejercicio fiscalizado se ingresaron en esta cuenta 43.007€ por este concepto. Es preciso que GSS y el Servicio Catalán de la Salud (CatSalut) acuerden el destino final de estos ingresos para que sean contabilizados de acuerdo con su naturaleza. En el ejercicio 2018 la entidad, de acuerdo con el CatSalut, imputó a Resultados de ejercicios anteriores esos ingresos, excepto los correspondientes a los cuatro últimos ejercicios.
- En el ejercicio 2016, GSS no efectuó la deducción del 5% de la retribución de sus trabajadores de acuerdo con lo previsto en el Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para reducir el déficit público, puesto que, de acuerdo con el Convenio colectivo, la deducción solo se podía efectuar sobre la retribución variable en función de los objetivos (DPO) del ejercicio y que en 2016 la entidad no alcanzó un superávit presupuestario y financiero suficiente para poder abonar a sus trabajadores aquella retribución variable.

La entidad considera que dio cumplimiento a la retención ya que el efecto neto sobre las nóminas y el gasto de personal del ejercicio sería el mismo que si se hubiese efectuado la reducción del 5% sobre las nóminas mensuales, puesto que ello hubiera supuesto un incremento del superávit del ejercicio que habría permitido distribuir este importe en concepto de Retribución variable en función de los objetivos.

No obstante, se debería haber calculado la DPO que hubiera correspondido a cada uno de los trabajadores y evaluar si el importe era inferior al 5% del total de la nómina del ejercicio y, en caso de ser así, reclamar el importe de la diferencia.

- GSS no ha contabilizado ningún importe en concepto de provisión por los posibles efectos de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña a favor de la demanda interpuesta por los sindicatos de enfermería, que se encuentra recurrida en el Supremo. La entidad efectuó la provisión de estos importes al cierre del ejercicio 2017.
- En el ejercicio 2015 GSS no cumplía los requisitos del artículo 68 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, por lo que respecta a la autonomía de gestión. Este hecho supone que, durante el año 2016, la entidad debería haber quedado sujeta preceptivamente a la normativa de la Generalidad en materia de personal y a lo dispuesto en la Ley de presupuestos de la Generalidad para el año 2016.
- En cuanto a la contratación, se observa que 27 de los 35 contratos de servicios formalizados en 2016 se tramitaron como contratos menores. Dado el objeto y el carácter recurrente de los servicios contratados, estos expedientes deberían haberse tramitado mediante procedimientos que garantizaran una mayor publicidad y concurrencia y por períodos superiores a un año.

- En cuanto a los gastos de personal, se observa la contratación de profesionales médicos mediante contratos mercantiles para cubrir necesidades estructurales de la entidad, y el abono de algunos conceptos salariales (plus adicional, plus productividad fijo, plus productividad y actividad extraordinaria) que no estaban incluidos en los convenios colectivos aplicables ni consta que fueran aprobados por el Consejo de Administración.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.  
El informe se puede consultar en [www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat).